INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 583 00			
DEMANDANTE	Gustavo Molina Briñez.	**DOC. IDENT.**	C.C. 14.221.159 de Ibagué.
DEMANDADAS	Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del banco Cafetero en liquidación – RAP – Banco Cafetero en liquidación – PAR.		
ASUNTO	Pensión restringida de jubilación.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. RICARDO ERNESTO MORAD FORERO** como apoderado judicial de **GUSTAVO MOLINA BRIÑEZ,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **GUSTAVO MOLINA BRIÑEZ** en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en liquidación – RAP – Banco Cafetero en liquidación – PAR, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en liquidación – RAP – Banco Cafetero en liquidación – PAR, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 36 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb31dc67e0da875dd4cebb8f924aabdff4aec4b385c4f5cb47ca636cb47d56c**
Documento generado en 03/03/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica